



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 042
Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 300 párrafo I numeral 2 y 4 establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, promover el desarrollo humano y la mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

Que el artículo 41 de la Ley General del Trabajo, establece que son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueran declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que, el artículo 6 parte II numeral 3 de la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización) define el termino AUTONOMIA como: *"La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas..."*

Que, el artículo 7 parte II numerales 6 y 9 de la norma autonómica determina como fines del Gobiernos autónomos, los de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y el de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 9 parte I numerales 3 y 4 de la norma autonómica establecen que la AUTONOMIA se ejercerá a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo como de la de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley Departamental No. 032 de 31 de octubre de 2012 en su artículo 1 dispone: *Declárese Patrimonio Histórico e intangible del Departamento de Oruro a la "Caravana del Orgullo de Ser Orureño", que se realiza en conmemoración al 1° de noviembre, por la fundación de la "Muy Noble y Leal Villa de San Felipe de Austria hoy Oruro".* A su vez, el artículo 4 de la norma citada expresa: *"El día de realización de la Caravana del Orgullo de Ser Orureño, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro establecerá jornada con horario continuo para la realización efectiva de la misma."*

En este antecedente corresponde emitir el decreto que declare horario continuo para el día martes 31 de octubre de 2017.





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE RESUELVE:

Artículo Primero.-

I.- Se declara horario continuo el día martes 31 de octubre de 2017 de hrs. 8:00 a.m a 16:00 p.m., en las actividades de la administración pública en todo el departamento de Oruro, a objeto de que los servidores públicos puedan participar de la "Caravana del Orgullo de Ser Orureño" que partirá a horas 18:00 p.m., del Santuario del Socavón de nuestra ciudad, en conmemoración al 1° de noviembre, por la fundación de la "Muy Noble y Leal Villa de San Felipe de Austria hoy Oruro".

II.- En la administración privada la presente disposición se regirá de común acuerdo de partes.

Artículo Segundo.-

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones, entidades públicas y/o privadas del departamento, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE...

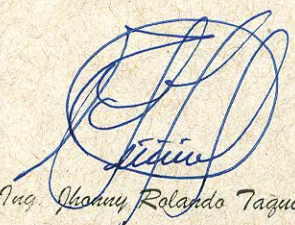


Victor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



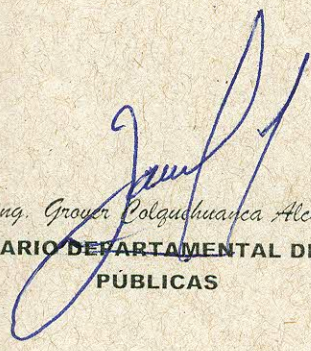
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia


M. Sc. Ing. Magu Herrera López
SECRETARIO GENERAL


Ing. Johnny Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO


Lizeth Andrea Marquez Arata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS a.i.


Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURIDICOS


Ing. Grover Colquhuanca Alcon
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS


Lizeth Andrea Marquez Arata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA


Ing. Magu Herrera López
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA a.i.


Porfirio Soto Pineda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA


Eddy Vaccarizza Magne
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA


Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO